



corporación nacional forestal

DIRECCION EJECUTIVA
GERENCIA TECNICA
DEPTO. CONTROL FORESTAL
JMC.ACC.FNM.tqa.
Nº 064

081220

OF. ORD. : 957

ANT. : ORD. N° 480/90

MAT. : REMITE COPIA CARTAS
SRS. ZUÑIGA Y MONTES.

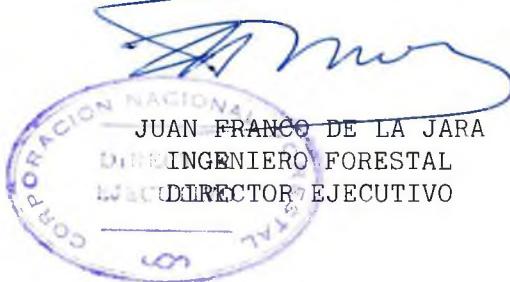
SANTIAGO, -9 AGO 1990

A : SR. JEFE GABINETE PRESIDENCIAL

DE : SR. DIRECTOR EJECUTIVO - CONAF

De acuerdo a lo solicitado a través de Oficio indicado en los antecedentes, adjunto remito a Ud. copia de cartas respuestas dirigidas a Doña Gabriela Montes y Sr. Fernando Zuñiga Seguel, e instrucciones a las regiones V y IX de nuestra Corporacion.

Saluda atentamente a Ud.,



DIRECCION EJECUTIVA
GERENCIA TECNICA
DEPTO. CONTROL FORESTAL
JMC.ACC.FNM.tqa. 0.1300
Nº

958

CD 007
Señora
Gabriela Montes
Correo La Ligua
La Ligua

9 AGO 1990

Santiago,

REF.: CORTA DE ARBOLES SECTOR
LA LIGUA.

De mi consideración :

En respuesta a los planteamientos establecidos en carta del 29.05.90, dirigida a su Excelencia el Presidente de la República, mediante la cual se dan a conocer algunas supuestas irregularidades relacionadas con la aplicación de la Legislación Forestal, me permito poner en su conocimiento lo siguiente :

- 1.- De acuerdo a lo establecido en la Ley y en forma especial, el D.L. 701 de 1974, toda acción de corte o explotación de bosques, debe ser realizada en función, a un Plan de Manejo previamente autorizado por COMAF. De igual modo, una vez ejecutado el respectivo programa de corte, debe proceder a su reforestación en las condiciones establecidas en el Plan de Manejo aprobado.
- 2.- El hecho que existe en la zona de Papudo y La Ligua, el aprovechamiento de bosques y árboles como se menciona en su presentación, no significa la transgresión a la Legislación Forestal vigente.

2.- En cumplimiento a lo establecido en el cuerpo legal citado y virtud de un anterior decreto que permite su corte. procedió a paralizar todos los programas de corte y explotación de Araucaria que habían sido autorizados en a contar de su vigencia, la Corporación Nacional Forestal,

1.- Por Decreto Supremo N° 43 del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial del día 03.04.90, rige declarada Monumeto Natural la especie "Araucaria araucana", prohibiendo a contar de dicha fecha su corte y explotación.

En respuesta a sus requerimientos planteados a través de carta del 6 de Mayo de 1990, a su Excelecncia el Presidente de la República, respecto a la probable autorización de un programa de corte y explotación de Araucaria en un periodo de su propiedad, me permitió informar a Ud., lo siguiente:

De mi consideración:

Ref.: Corte de Araucaria.

Señor Fernando Zúñiga Seguel
Correo Melipenco
Melipenco.

Santiago,
ABD 1990

Nº 061-90
JNC.ACC.PNM.tga. 0.1380959
DEPTO. CONTROL FORESTAL
CERRANICA TECNICA

3.- No obstante la declaración de Monumento natural de la especie, comuníco a Ud., que existe la posibilidad de solicitar a CONAF IX Región, una autorización de aprovechamiento de los arboles muertos de Arancilla que existen en el predio de la finca que se establece en el artículo 3º del referido D.S. organiza CONAF, siempre y cuando sea de cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3º del referido D.S. N° 43.

cc.: Sr. Jefe de Gabinete Presidencial
Diseñador Regional IX.



Si n o t r o p a r t i c u l a r , le s a l u d a m u y a t e n t a m e n t e ,